



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO
ENTRE LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA**

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte; ALEJANDRO CASAS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.248 de Bogotá, actuando en representación de LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA, identificada con NIT. 800.180.553 -4, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA FUNDACIÓN; y por otra parte, YURIAN LIDA RUBIANO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.748.658 de Bogotá, obrando en su calidad de Decana encargada de la Facultad de enfermería y en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente facultado según Resolución de Rectoría No. 1343 del 28 de septiembre de 2018, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido suscribir el presente convenio marco, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, de instituciones que prestan servicios de salud; como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c) Que LA FUNDACIÓN, es una institución prestadora de servicios de salud de alta complejidad; participa en la formación del recurso humano en salud, impulsa la investigación y desarrolla programas de educación médica en posgrado.
- d) Que LA UNIVERSIDAD es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e) Que el artículo 10º del ya citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios marco docencia – servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- f) Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7º del Decreto 2376/10.

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

g) Que LA FUNDACIÓN cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376 de 2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. Establecer las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el cuidado de la salud respiratoria y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en el nivel de posgrado.

Parágrafo.- Las prácticas formativas se realizarán en las áreas de Neumología Intervencionista y Laboratorio de Pruebas de Función Pulmonar y de otras que se consideren pertinentes en la Fundación Neumológica Colombiana con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la misma, lo que se constituirá en un Anexo Técnico que formará parte integral del presente convenio. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda LA FUNDACIÓN y para LA UNIVERSIDAD, poder contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y los fines de LA FUNDACIÓN. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.** Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. **2.7.** Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. **2.8.** Aportar, al Ministerio de Educación Nacional, copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. **2.9.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

3.1. Presentar con antelación al inicio de las prácticas, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados y certificado de vacunación según se acuerde en los anexos técnicos de bienestar.

3.2. Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia - servicio de trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrán una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, su costo estará a cargo de LA UNIVERSIDAD y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa.

3.3. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA FUNDACIÓN a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio.

3.4. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan.

3.5. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de LA FUNDACIÓN, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud.

3.6. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente LA FUNDACIÓN para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal vinculado a LA FUNDACIÓN; dicho reconocimiento, no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con LA UNIVERSIDAD.

3.7. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por LA UNIVERSIDAD al Ministerio de Educación Nacional.

3.8. Exigir a los estudiantes vestuario pertinente para el cumplimiento de sus prácticas, según se acuerde en los anexos técnicos de bienestar.

3.9. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y las normas que rigen en LA FUNDACION en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno para residencias médicas.

3.10. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de LA FUNDACIÓN que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA UNIVERSIDAD.

3.11. Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca LA FUNDACIÓN.

3.12. Definir actividades de capacitación para el personal de LA FUNDACIÓN y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden.

3.13. Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa.

3.14. De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en LA FUNDACION en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, LA FUNDACIÓN

podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. **3.15.** Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. **3.16.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones de LA FUNDACIÓN: **4.1.** Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento de LA FUNDACIÓN. **4.2.** Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. **4.3.** Participar con el personal que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar. **4.4.** Respetar y acatar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. **4.5.** Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA FUNDACIÓN, debidamente comprobada. **4.6** Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. **4.7** Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **4.8.** Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como ofrecer programas de inducción, salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de gestión documental de LA FUNDACIÓN; las especificaciones de cada uno de estos aspectos se consignarán en el anexo técnico que forma parte de este convenio.

QUINTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee LA FUNDACIÓN para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico de LA FUNDACIÓN y el personal docente de LA UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

Parágrafo primero.- En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c, del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo segundo.- Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta LA FUNDACIÓN en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por el Decano de la Facultad de enfermería de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte de LA FUNDACIÓN; por el Jefe del Área Científica y de Atención en Salud, o su delegado, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del decreto 2376 de 2010 y, adicionalmente: **8.1** Darse su propio reglamento. **8.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. **8.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia servicio aprobadas por las partes. **8.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia servicio. **8.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **8.8** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **8.9** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

NOVENA.- UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS). Es una instancia operativa que depende funcionalmente del comité docencia servicio y estará conformada por los representantes que cada una de las partes designe de conformidad con la magnitud y complejidad de los procesos docencia servicio que se adelanten en el marco de este convenio. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán docentes de las Unidades Básicas de gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las Facultades que desarrollen sus prácticas en LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL. **10.1** Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo de los programas docencia servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de LA UNIVERSIDAD. **10.2** Cuando uno de los

participantes en el programa cometa una falta, LA FUNDACIÓN pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico, quien actuará de conformidad con los Reglamentos aplicables. **10.3** LA UNIVERSIDAD adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Líder del Programa de Investigación y Docencia de LA FUNDACIÓN. **10.4** En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Líder del Programa de Investigación y Docencia, previo concepto del Comité Docencia servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que LA UNIVERSIDAD se pronuncie sobre la falta cometida.

UNDÉCIMA.- SEGUROS. LA UNIVERSIDAD constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

DUODÉCIMA.- ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los planes de práctica formativa, podrán suscribirse actas adicionales firmadas por el Director del Departamento de Educación y Docencia de LA FUNDACIÓN y la Decana de la Facultad de enfermería de LA UNIVERSIDAD, de común acuerdo, con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones en los planes de prácticas formativas que vayan a realizarse. Estas actas adicionales para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio marco como Anexo Técnico.

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con LA FUNDACIÓN todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA UNIVERSIDAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y los reglamentos de LA FUNDACIÓN, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA UNIVERSIDAD ni con LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA.

DECIMOQUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta LA FUNDACIÓN, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD. Por otra parte, de común acuerdo con LA FUNDACIÓN, LA UNIVERSIDAD organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades,

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD, ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por LA FUNDACIÓN. Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes. Todo lo anterior, conforme se ha dispuesto en la Resolución del Consejo de Facultad No. 193 de 23 de junio de 2011.

DECIMOSEXTA.- PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CONVENIO. Se delegará en el Líder del Programa de Docencia de LA FUNDACIÓN, la designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas; quienes deberán tener el carácter de profesionales institucionales de LA FUNDACIÓN y podrán ser reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico sin connotación laboral alguna.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMOCTAVA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el señor Rector, o su delegado; las cuales para todos los efectos legales se constituirán en anexos técnicos del presente convenio.

Parágrafo primero.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

Parágrafo segundo.- Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

DECIMONOVENA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Para su ejecución requiere la constitución por parte de LA UNIVERSIDAD de la garantía de que trata la cláusula décima, que deberá ser aprobada por parte de LA FUNDACIÓN. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

Parágrafo primero.- No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **19.1** Por mutuo consentimiento. **19.2** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **19.3** Por decisión de alguna de las partes, evento

en el cual, ella deberá dar aviso a la otra con antelación no menor a tres (3) meses. **19.4.** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida la ejecución del convenio. **19.5.** En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6º del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

Parágrafo segundo.- En los casos de terminación previstos en los numerales 19.1, 19.3 y 19.4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA y LA UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, programas, proyectos, las actas y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

VIGESIMA CUARTA. - REGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA FUNDACIÓN no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de LA UNIVERSIDAD durante sus prácticas por las dependencias de LA FUNDACIÓN, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en LA FUNDACIÓN, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

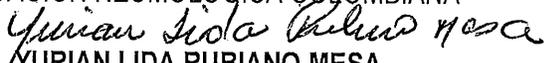
VIGESIMA QUINTA. - REGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA FUNDACIÓN no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias de **LA FUNDACIÓN**, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en **LA FUNDACIÓN**, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

VIGESIMA SEXTA - USO DE NOMBRES Y MARCAS: Las Partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. Por el presente convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los 14 días del mes de noviembre de 2018.


ALEJANDRO CASAS HERRERA
DIRECTOR GENERAL

FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA


YURIAN LIDA RUBIANO MESA

DECANA ENCARGADA FACULTAD DE ENFERMERIA
Universidad Nacional de Colombia